

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE ACUERDA DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES SOL-2018/00002331-PID@, SOL-2018/00002332-PID@ y SOL-2018/00002333-PID@, A INSTANCIAS DE [REDACTED] EN LOS EXPEDIENTES EXP-2018/00000767-PID@, EXP-2018/00000768-PID@ Y EXP-2018/00000769-PID@

Vistas las solicitudes de información pública SOL-2018/00002331-PID@, SOL-2018/00002332-PID@ y SOL-2018/00002333-PID@, requeridas a instancias de [REDACTED] en los expedientes EXP-2018/00000767-PID@, EXP-2018/00000768-PID@ y EXP-2018/00000769-PID@, para la obtención de información pública obrante en el Servicio Andaluz de Empleo, y en virtud del derecho de acceso a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las recogidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se contemplan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2018 tuvieron entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía las solicitudes de información pública SOL-2018/00002331-PID@, SOL-2018/00002332-PID@ y SOL-2018/00002333-PID@, con números de registro 201899901587295, 201899901587338 y 201899901587404, respectivamente, presentadas a instancias de [REDACTED] con DNI [REDACTED] y correo electrónico a efectos de comunicaciones [REDACTED]

SEGUNDO.- De dichas solicitudes se deduce que la persona solicitante requiere:

N.º EXP PID@	INFORMACIÓN
EXP-2018/00000767-PID@	<i>"Copia de los estados contables de la FAFFE a fecha 12 de diciembre de 2011."</i>
EXP-2018/00000768-PID@	<i>"Copia del contrato suscrito para el nombramiento de los dos liquidadores de la extinta FAFFE y copia del contrato de finalización de los servicios de los liquidadores de la extinta FAFFE."</i>
EXP-2018/00000769-PID@	<i>"Relación de los actos dirigidos a la liquidación de la extinta FAFFE realizados por los liquidadores desde el 5 de mayo de 2011 (fecha de la aprobación de la liquidación) hasta el 21 de marzo de 2016 (fecha de inscripción de la extinción)."</i>



TERCERO.- Con fecha 19 de abril de 2018 se procede al inicio de la tramitación de los mencionados expedientes en el sistema de tramitación telemática PIDA, enviándose a la persona solicitante los pertinentes correos de comunicación de inicio de tramitación.

CUARTO.- Con fecha 10 de mayo de 2018 se acuerda prorrogar en 20 días el plazo máximo de resolución y notificación, sobre la base de la complejidad de la información solicitada.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Servicio Andaluz de Empleo, según lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía se configura como Agencia de Régimen Especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, por tanto, tiene atribuida la competencia para resolver esta solicitud de información según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SEGUNDO.- La Secretaría General es competente para la Resolución de este procedimiento de solicitud de información pública, de conformidad con lo indicado en el artículo 15 bis del Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, en relación con el artículo 14 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, así como en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 de Ley 1/2014, de 24 de junio, y a lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

TERCERO.- El artículo 7.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece el derecho de cualquier persona a acceder en los términos previstos en dicha Ley a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley 1/2014, de 24 de junio, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- El artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determina que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de una solicitud de información pública será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual periodo en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada así lo requiera.

QUINTO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

SEXTO.- Se han analizado las solicitudes y realizado las comprobaciones necesarias para establecer si les son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A este respecto cabe subrayar que la información solicitada en cada una de las Solicitudes detalladas en el Antecedente de Hecho Segundo se encuentran enmarcadas en un procedimiento *sub iudice*, en concreto, en el marco de las Diligencias Previas [REDACTED] que se siguen en el Juzgado [REDACTED].

Se considera que el acceso a la información requerida por un tercero no interesado podría afectar a los derechos de las partes en dicho procedimiento y verse comprometidos bienes jurídicos protegidos. En este sentido, el artículo 14.1 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre establece en su apartado f) lo siguiente: *"l. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva."* La existencia de una causa o asunto sujeto a procedimiento judicial presupone que la revelación de la información solicitada pudiera afectar negativamente a la igualdad de las partes en el proceso o al derecho de tutela judicial efectiva; todo ello motivado en la necesidad de proteger o preservar estos derechos constitucionales, así como otros bienes constitucionalmente protegidos.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

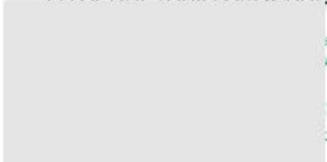
RESUELVO

PRIMERO.- Denegar el acceso a las informaciones requeridas en las solicitudes de información pública SOL-2018/00002331-PID@, SOL-2018/00002332-PID@ y SOL-2018/00002333-PID@, vinculadas a los expedientes EXP-2018/00000767-PID@, EXP-2018/00000768-PID@ y EXP-2018/00000769-PID@, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, por suponer un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva al existir un procedimiento judicial en curso.

SEGUNDO.- Acordar el archivo de los expedientes EXP-2018/00000767-PID@, EXP-2018/00000768-PID@ y EXP-2018/00000769-PID@ en el sistema de tramitación telemática PIDA.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Sevilla, a 4 de junio de 2018
LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Concepción Martín Brenes